

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
OFICINA DE LA SECRETARIA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Orden Administrativa Núm. 2019-004

PARA PROTEGER LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEPORTISTAS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES EN LA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", faculta a la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante DRD o Departamento) a formular e implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la recreación y los deportes.
- POR CUANTO:** Por virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, se declara que será política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos.
- POR CUANTO:** Asimismo, el DRD tiene el deber de procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas organizadas en Puerto Rico, sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores, a cambio de obtener resultados inmediatos.
- POR CUANTO:** El Artículo 5 de la antes citada Ley, dispone que la Secretaria del Departamento tiene como función y competencia formular e implementar la política deportiva del Gobierno de Puerto Rico, así como regular las actividades relacionadas con la práctica de deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas. Asimismo, a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (IPDDER o Instituto), le compete la educación de materias deportivas y el otorgamiento de licencias que acrediten las mismas.
- POR CUANTO:** El continuo incremento de actividades deportivas, torneos, eventos y competencias en las escuelas, asociaciones y clubes ha causado, naturalmente, un incremento en la participación de nuestros niños, niñas y jóvenes en dichas actividades.
- POR CUANTO:** El exceso de actividad física de nuestros niños, niñas y jóvenes tiene consecuencias negativas que, sin lugar a dudas, contribuyen al detrimento de la salud y seguridad de éstos, incluyendo lesiones, desgaste físico y psicológico, además de pobre aprovechamiento académico, entre otras.

U.S.P.

POR CUANTO: El exceso de actividad física de nuestros niños, niñas y jóvenes y la alta competitividad en categorías infantiles, resultan contrario al mejor bienestar de nuestros menores.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 6, inciso 9 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, y de la Resolución Conjunta Núm. 30-2018, que ordena regular el número máximo de juegos diarios en los que puede participar un menor deportista o atleta en eventos de categorías menores, emito esta Orden Administrativa, como medida transitoria a la aprobación del nuevo Reglamento de Categorías Menores.

POR CUANTO: **Ordénese por la Secretaria de Recreación y Deportes lo siguiente:**

POR TANTO: Como parte de la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico se establecen las siguientes reglas generales:

Sección 1: La participación deportiva de los niños y niñas en las edades de 5 a 8 años, inclusive, será puramente recreativa y no competitiva, por lo que las organizaciones, clubes y demás entes involucrados en cualquier práctica deportiva, enmendarán sus reglas a estos efectos. En los partidos oficiales no existirán las anotaciones visibles hasta los 9 años de edad.

Sección 2: La participación deportiva de los niños, niñas y jóvenes entre las edades de 9 a 17 años se limitará a no más de dos (2) juegos por día en cualquier disciplina deportiva grupal o individual que requiera un esfuerzo físico mayor o en la que haya contacto físico, tales como, pero sin limitarse a, baloncesto, voleibol, béisbol, soccer, *football*, entre otros que puedan ser considerados por la Comisión de Seguridad del DRD y sean debidamente notificados, ya sea en torneos, eventos o cuando participe de más de una disciplina deportiva. El periodo de descanso mínimo entre juegos será de una hora y media (1.5hrs). Durante los siete (7) días de la semana no podrán jugar más de tres (3) juegos.

Sección 3: Las prácticas a niños y niñas entre las edades de 5 a 11 años no excederán de una hora y media (1.5 horas) diarias, y hasta un máximo de cuatro (4) horas a la semana. Las prácticas en jóvenes entre 12 a 17 años no excederán de dos (2) horas diarias, hasta un máximo de seis (6) horas a la semana. Esto incluye deporte escolar y ligas privadas.

Sección 4: Los entrenadores de cualquier disciplina deportiva tienen que cumplir fielmente con las disposiciones de la Ley Núm. 6-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear el Reglamento de Entrenadores adscrito al Departamento de Recreación y Deportes", así como con el Reglamento Núm. 7690 de 30 de abril de 2009, Reglamento para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico. Conforme a las

disposiciones legales antes mencionadas, ningún entrenador que no tenga su licencia del DRD vigente –y la federativa, cuando aplique– podrá ejercer como tal. Igualmente, todo entrenador debe mantener una comunicación efectiva con el padre o tutor del deportista sobre la participación de éste último en otros torneos, eventos deportivos o prácticas para evitar la sobrecarga y el sobreentrenamiento.

Sección 5: Los oficiales de mesa y/o anotadores, al inicio de cada juego, competencia, partido o combate, deberán apuntar en la hoja de anotación el número de licencia del entrenador, así como su número de carnet federativo, de tenerlo, para garantizar el cumplimiento con la Sección 4 que antecede.

Sección 6: Los entrenadores deberán tener un plan de entrenamiento de, al menos, un semestre o (6) meses para cada equipo que entrene. Este entrenamiento debe contener la preparación física, técnica, táctica, psicológica y teórica con sus respectivas cargas de trabajo por edad y de acuerdo al periodo que esté en la temporada. Debe incluir las fechas fundamentales de los torneos que son preparatorios y el torneo oficial a jugar. Este plan debe estar disponible y podrá ser requerido y evaluado por las autoridades pertinentes en cualquier momento, entendiéndose el DRD o ente Federativo.

Sección 7: Los administradores y organizadores de eventos y torneos deberán participar de una orientación sobre planificación segura que consistirá en, al menos, cuatro (4) horas anuales, ofrecido por el DRD a través del Instituto, como parte de los parámetros dispuestos en la Orden Administrativa 2018-005, del 25 de octubre del 2018, "Para Establecer Educación a los Padres en el Deporte Infantil".

Sección 8: Competencias, entrenamientos o partidos de niños entre las edades de 5 a 17 años que se realicen bajo el sol, deberán llevarse a cabo fuera de los horarios de 12:00 del mediodía a 1:30pm. En competencias o partidos que se lleven a cabo bajo el sol en horarios de 10:00am a 2:00pm, se deberá modificar las reglas de juego para permitir un tiempo de descanso de al menos 5 minutos bajo sombra. De no haber sombra natural en la instalación deportiva, se deberán proveer carpas o casetas para ello. Además, cada equipo será responsable de tener oasis de agua disponible y visible para los participantes.

Sección 9: De lunes a jueves, ningún juego oficial o práctica deberá exceder de las 9:00 pm. Viernes, sábado y domingo no excederán de las 10:00 pm. En días de semana, entendiéndose, de lunes a viernes, no estará permitido calendarizar juegos en lugares que tomen más de 80 minutos de distancia del lugar de la sede del equipo.

Sección 10: En actividades competitivas con periodo de (2) dos meses o más de juegos, competencia o evento oficial, los organizadores deberán fomentar

actividades educativas para padres y entrenadores con el objetivo de promover un ambiente sano y seguro que eleve la autoestima de los niños, evite el *bullying*, acoso verbal o escrito y se evite el maltrato hacia los participantes en cualquier momento y de cualquier modo o manifestación.

Sección 11: Toda liga, organización o club velará porque los participantes tengan una vestimenta adecuada. Cualquier anuncio o auspicio que sea colocado en la vestimenta de los deportistas menores de edad será colocado en la parte superior de la parte de atrás de la camisa deportiva, en las mangas de la camisa deportiva o a la altura de la cintura, inmediatamente debajo del número. No se permitirá, bajo ningún concepto, logos de marcas o empresas ni anuncios en cualquiera otra parte de la indumentaria deportiva.

Sección 12: Conforme al Reglamento Núm. 7690 de 30 de abril de 2009, Reglamento para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico, únicamente personas mayores de dieciocho (18) años pueden ejercer como entrenadores u oficiales deportivos. Ante ello, está prohibida la participación de menores de 18 años edad como anotadores, jueces o cualquier otro oficial deportivo en cualquier evento, excepto según dispuesto en la Sección 13 de esta Orden Administrativa. Toda persona que ejerza la profesión sin licencia, así como toda persona –natural o jurídica– que emplee, contrate o utilice a un entrenador u oficial sin licencia se expone a las penalidades dispuestas en el Artículo XI del antedicho Reglamento.

Sección 13: Los menores de edad de diecisiete (17) años en adelante que deseen fungir como oficiales deportivos podrán –con el permiso escrito de sus padres– registrarse como Oficial Deportivo Voluntario en el Instituto. Los Oficiales Deportivos Voluntarios podrán fungir como oficiales deportivos únicamente en presencia, y con la asistencia directa, de un oficial deportivo licenciado en el evento específico para el que se hayan registrado.

Sección 14: Toda organización club o liga deberá colocar en todas las canchas, parques, gimnasios y lugares donde se lleve a cabo un evento deportivo recreativo o entrenamiento deportivo infantil y juvenil, un afiche con el contenido de esta Orden Administrativa e instrucciones específicas de seguridad sobre la actividad que se lleve a cabo en el lugar. Es responsabilidad de cada administrador deportivo asegurar que este afiche esté siempre a la vista de todo padre, dirigente y al público en general.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa aplicará a todo administrador y organizador de eventos deportivos, asociaciones, clubes y entrenadores deportivos, excepto a los entrenadores Nacionales Federativos de atletas participantes en equipos nacionales, y estos atletas. No obstante, se recomienda que no

participen en ningún otro deporte de manera competitiva.

POR TANTO: Toda actividad recreativa o deportiva no federativa requiere el endoso de la Comisión de Seguridad del DRD, conforme al Reglamento para la Emisión de Endosos y Licencias de Actividades Recreativas y Deportivas, Reglamento Núm. 6422 de 22 de abril de 2002, y deberá demostrar su cumplimiento con todo lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

POR TANTO: El DRD se reserva la facultad de denegar cualquier endoso solicitado por los organizadores de eventos deportivos no federativos si estos no cumplen con los parámetros de esta Orden Administrativa.

POR TANTO: El DRD se compromete a proveer los espacios para trabajar en colaboración con las federaciones, administradores, educadores, profesionales del área y organizadores de torneo o eventos para el desarrollo y el diseño de unas reglas uniformes para las categorías infantiles y juveniles en cada disciplina deportiva.

POR TANTO: El DRD recomienda enfáticamente a las Federaciones Deportivas Nacionales que acojan parámetros iguales o similares a los establecidos en esta Orden Administrativa para garantizar la seguridad y proteger la salud de nuestros niños, niñas y jóvenes al practicar la disciplina deportiva bajo su entidad.

POR TANTO: El incumplimiento con las normas promulgadas en esta Orden Administrativa conllevará multas o sanciones, según dispone el Artículo 27 de la Ley Núm. 8-2004, supra.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Orden Administrativa y estampo en ella el sello del Departamento de Recreación y Deportes.

En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de agosto de 2019.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



Adriana G. Sánchez Parés
Lcda. Adriana G. Sánchez Parés
Secretaría